

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso existe deposito judicial No 805337¹ y así mismo que a la fecha queda saldo pendiente por cancelar. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 11 de mayo de 2018², debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de del titulo judicial No 805337 al demandante, a través de su apoderada, la doctora María Isabel Hurtado Carabalí identificada con cedula de ciudadanía No 1..144.133.821 y T.P No 220.2020 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES³.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaAGZiKak_ZNsNdGXurp0voBNxr1b63iuD27tQ77nPF18Q?e=uDHAZz

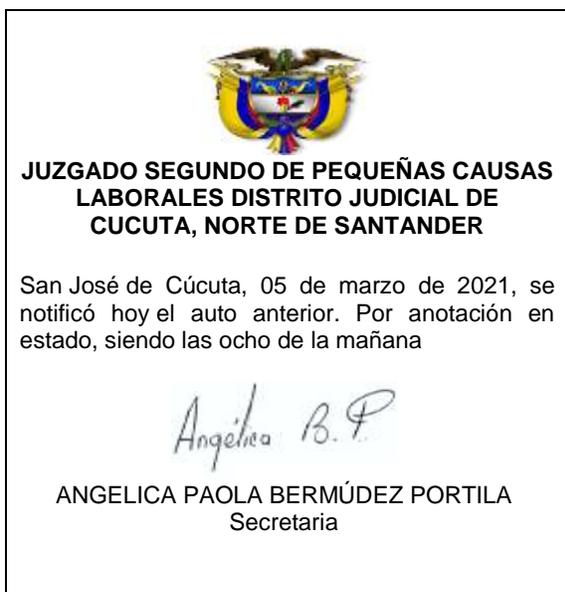
² Folio 83 y 84 del expediente

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZd5LEUDdw5Grz1SEuALNiEBgv38f4TE0n0DT45RPKOyMw?e=s8yg9H

Por secretaría dese trámite a la liquidación de crédito alegada por la apoderada de la demandante⁴

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

⁴ Folio 162 y 167 del expediente digitalizado.

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69215b51300ffe5fadac725bda2b67a79507129b8cdd9b66154243ace6a23b9e

Documento generado en 04/03/2021 11:29:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo por parte de la demandante solicitando entrega de costas¹ y revisado el portal se evidenció que no existen depósitos pendientes por entregar² PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial se evidenció que los títulos judiciales fueron entregados el día 14 de diciembre de 2020 a la apoderada de la demandante.

Del poder allegado RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES³ y se le informa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado⁴.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdclJlq5XA1DI6p2i4_OLrgB_7XWyN4Dh-sIEas1m-7WUQ?e=rdcR8w

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVxUKU0z_eZNIkFukwo2ZYmEBGC_see0E2XxA3SsYj_zWGQ?e=3zekQp

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfuRQqcJ3L1MmryH1QPQYe4BbcK7SQcqZbJPU6qOv2EiZQ?e=6dAAIu

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVGgYjucucjxFiHYKmlbtoIBE5su65RfIV4Ysl0YvrthkA?e=6AflgF



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c7817559a62cad8f5677323ee7fec6e52dcb73bfa6c3966351fb2c7c6549d9

Documento generado en 04/03/2021 11:29:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra correo electrónico de solicitud de impulso del proceso y así mismo comunico que revisado el portal del Banco Agrario no existen títulos a favor de este proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la solicitud de impulso del proceso, revisado cuidadosamente el mismo se evidenció que a folio 165 del expediente obra certificación de la nomina de pensionados y la manifestación de la apoderada de la parte demandate en cuanto a que el pago del retroactivo se encuentra cancelado, quedando pendiente por pagar por parte de la entidad demandada Colpensiones, la suma de \$443.354 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo¹.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Juan Manuel Ardila Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090482991 y T.P. No 18.442, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES²

Remítase el enlace del proceso digitalizado³ al apoderado de la entidad a demandada al correo electrónico por él suministrado.⁴

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 159 del expediente digital

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQCwVmLR55BgE6UPSzrsoABSRuwUIENDXqOcJ5_d0U5-A?e=uOLMbK

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErPbSproapMhUdj56RtcAEBzHZNth49kwY8wM2epXwjuQ?e=RzKmYD

⁴ JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ [juanmanuel_271@hotmail.com]



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3656815815680695d96415077f4f303d896e1275ddaba48aeb6560790e6916d

Documento generado en 04/03/2021 11:29:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se notificó conforme al artículo 366 C.G.P.¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL en contra de INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S, bajo el Nlt: 900.974.700-1,

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020², se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL y a cargo de INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S. por los siguientes conceptos y valores:

A favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058), por concepto de cesantías para el año 2019.
- b. Por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.843,48), por concepto de intereses a las cesantías del año 2019.
- c. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058), por concepto de prima de servicios para el año 2019.
- d. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 207.029), por concepto de vacaciones para el año 2019.
- e. Por concepto de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 C.S.T. en razón a un salario diario por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.603,86), desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato, el día 01 de julio de 2019 hasta que se efectuó el pago de todas las obligaciones adeudadas.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERbKfFTvtgFJoZIClii1vu0BW5Dr0VaSFV9Pn6CBzPa9dA?e=Uf1fOV

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERbKfFTvtgFJoZIClii1vu0BW5Dr0VaSFV9Pn6CBzPa9dA?e=OydgLq

- f. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), de la excepción probada por pago parcial, para tener en cuenta a momento de liquidar el crédito.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S., se ordenó notificar de conformidad a lo previsto en el Art 306 del CGP., advirtiendo que esta se realizará por estado, quien no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL, por el saldo adeudado, correspondiente conforme a la sentencia de fecha 05 de marzo de 2020, en contra de INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del CGP practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 CGP, fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) .

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias; Banco BBVA, Banco Compartir, Banco de Bogotá.

De la solicitud de certificación, por ser procedente y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P expídase por secretaría la certificación solicitada por el apoderado de la parte ejecutante³.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S y a favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABAL por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP, aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada INDUOBRAS INGENIERIA S.A.S y a favor de SANDRA VIVIANA VELAIDES LANDAZABA la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000) .

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias; Banco BBVA, Banco Compartir, Banco de Bogotá.

QUINTO: Expedir certificación, de conformidad con el artículo 115 del CGP.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0d6mrjU21Lt8SU_qkLwLsB_VTTJktvgoHbSs4d6nCOR9g?e=Koadug



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6ab32905fcf8f9e4b52cd39f78dad73a647e7d45b70bb2882ff96225412786

Documento generado en 04/03/2021 11:29:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y revisado el mismo se evidenció que se notificó al curador Ad-Litem quien contestó la demanda¹.
PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. en contra de FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT, bajo el Nit: 900537399-3,

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2019², se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A y a cargo de FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT por los siguientes conceptos y valores:

A favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A:

- a. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.930.336), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes de pensión obligatoria de los afiliados, los señores RIOS GALVIS MANUEL por el mes de marzo a diciembre del año 2017, del mes de enero al mes de diciembre por el año 2018, por el señor PEREZ ARENAS del mes de junio a julio del año 2018.
- b. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$781.180), por concepto de intereses de mora hasta el día 08 de marzo de 2019.

¹ Folio 67 al 69

² Folio 22 al 24

- c. Por los intereses que se siguen causando hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT, se le notifico mediante Curador Ad-litem,³ notificación personal realizada el día 24 de febrero de 2020.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, por el saldo adeudado, correspondiente a capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes de pensión obligatoria de los afiliados en contra de FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) .

Agréguese a las presentes diligencias el Registro Nacionales de Personas emplazadas⁴.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: Agréguese a las presentes diligencias el Registro Nacionales de Personas emplazadas

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada Ana Yudith Ramírez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No 37.255. 242, propietaria del establecimiento de comercio CASA DE FESTEJOS MARTHA YUDITH y a favor de los ejecutantes, de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., por el saldo adeudado.

TERCERO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de los Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) .

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

³ [Folio 66 del expediente digital](#)

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcW11r7RxyVljvFJGI5yWycB-DpafTt-FCfCxGUx1WneOQ?e=dJRwL1



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd5bfa80982b6f7cc047c7f8fe09949d01386a1abc0e105665de91dd11f8610

Documento generado en 04/03/2021 11:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

Así mismo se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021 por vacancia judicial

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no ha sido notificado el demandado. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso se evidenció que el mismo no ha sido notificado al ejecutado, del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2019¹, siendo así y de conformidad con el artículo 30 del C.P.T y S.S. Requírase a la parte actora, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ Folio 21 del expediente digitalizado

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ea47b7f7fb77449659ad610da6c081ae2cb5481c07a87ab482c969d6b97a4a

Documento generado en 04/03/2021 11:29:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Ordinario Laboral 540014105002 202100085 00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Previo admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor DANIEL RICARDO SUAREZ ALVAREZ en contra de la CLINICA MEDICAL DUARTE S.A.S identificada con el Nit.: 900.470.642-9 propietaria del establecimiento de comercio CLINICA MEDICAL DUARTE Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S, Nit.: 900.577.600-0 se hace indispensable oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la I.P.S aquí demandada, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S NIT. 900.470.642-9 y CLINICA MEDICAL DUARTE Y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S, Nit.: 900.577.600-0 de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1df1bc2581d4c602b0a2b6c800273936ad18cb0db1aea53eae83722ed2041a**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de febrero de 2021. Provea.

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor **HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL**, a través de apoderado judicial, contra **COMPAÑÍA MUNCIAL DE SEGUROS S.A.**, para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

El demandante pretende el reembolso de los dineros cancelados a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por el pago de honorarios por parte de la Compañía de seguros SOAT LA PREVISORA, por la suma de \$ 887.803, suma debidamente indexada, junto con intereses.

El artículo 2º del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expone los asuntos de los cuales tiene conocimiento la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social así

“COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión. 10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”

Siendo así, se advierte que, de la lectura de la norma señalada, el problema jurídico que se debate en el proceso no se enmarca en ninguno de los numerales allí contemplados, por lo cual el Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, siendo esta competencia de la jurisdicción civil, en este caso, los juzgados civiles municipales por ser procesos de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 17 del CGP.

Lo anterior, de conformidad al artículo 139 del CGP, aplicable por analogía a los juicios del trabajo por remisión del artículo 145 del CPTSS. Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a los jueces civiles municipales (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto de conformidad a las razones expuestas, lo anterior no invalida lo hasta ahora actuado de conformidad a lo contemplado en el artículo 139 del CGP.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor **HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL** a través de apoderado judicial, contra de la **COMPAÑÍA MUNCIAL DE SEGUROS S.A.**, por falta de jurisdicción, conforme a lo esbozado.

TERCERO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b21144b7396b58cc84c04ea8992f80a8cf27b78169f0b34647551c95389a646**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda, Provea.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero del 2021, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b7c830642cca0c414ef6cc3be4d1c4b91368b6feb72175c33f4d94059eec4a**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202100059 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 18 de febrero de 2021. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora YULIETH KATHERINE ORELLANOS RUIZ con C.C. 1094162947, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra del señor DANNY LEONARDO MELO SANDOVAL propietario del establecimiento de comercio denominado numerone.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora YULIETH KATHERINE ORELLANOS RUIZ con C.C. 1094162947 en contra del señor DANNY LEONARDO MELO SANDOVAL propietario del establecimiento de comercio denominado numerone.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 26 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

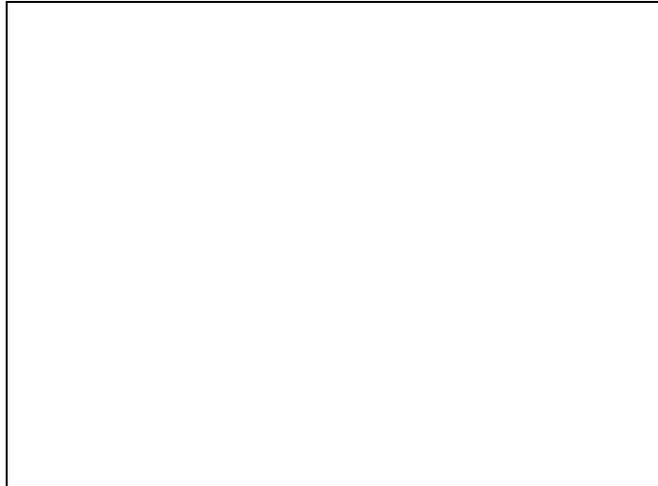
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria



Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96380cb376908bc3a70037119c1b3f7d312ffa217c1fa323020547cd1c513161**
Documento generado en 04/03/2021 12:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 18 de febrero de 2021. PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora ANGÉLICA CAICEDO JIMÉNEZ con C.C. 60.441.76, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de IBÁÑEZ & CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora ANGÉLICA CAICEDO JIMÉNEZ en contra de IBÁÑEZ & CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92c83c5603a96dd351bf3473fc4b7d0589b52a0ef96a693b6e38818fe81e3fe**
Documento generado en 04/03/2021 12:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de febrero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 04 de marzo del 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor FABIAN SOLANO ROBLES, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la empresa de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor FABIAN SOLANO ROBLES en contra de la empresa de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 18 de mayo de 2021 a las 10:00 AM en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

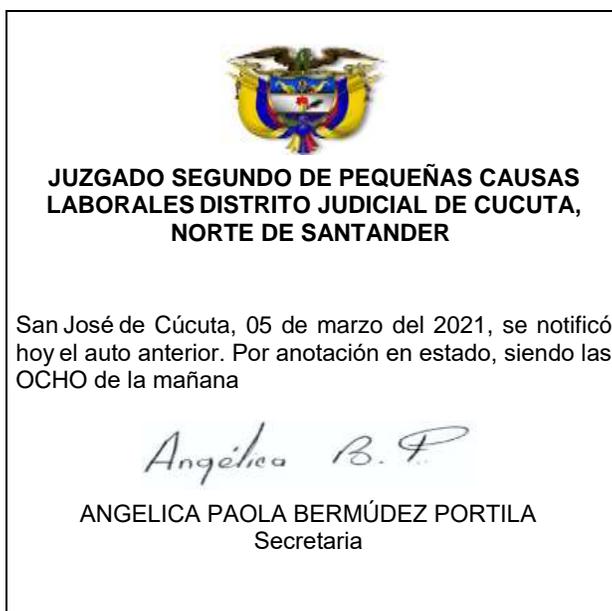
SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Wilmer Ramírez Guerrero, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Conceder el Amparo de Pobreza al demandante FABIAN SOLANO ROBLES, de conformidad con el artículo 153 del C.G.P.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b5b442ce94a9ef9b14683cdeaa25c2864ee9d446577564717c9df12eff36fe**
Documento generado en 04/03/2021 12:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de marzo de 2021. Provea

San José de Cúcut, 04 de marzo de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora ROSA ANGELICA GUIZAO PEREZ, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO – CORPODESA, bajo el NIT: .800.242.730-9,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por ROSA ANGELICA GUIZAO PEREZ, en contra de la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO – CORPODESA, bajo el NIT: .800.242.730-9.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 24 de mayo de 2021 a las 3:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

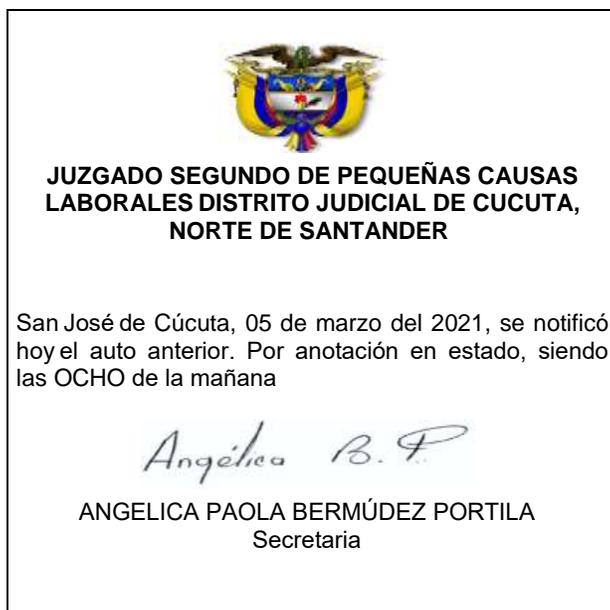
SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Eduardo López López, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89266efe6b993749fe21b7fd2d28062ad5e55de596b1384c32a37614d6f1a8f8**
Documento generado en 04/03/2021 12:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de marzo de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

La COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la NUEVA EPS S.A, bajo el NIT: .900156264-2,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S, en contra de la NUEVA EPS S.A, bajo el NIT: 900156264-2.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Francisco Javier Suarez Ojeda, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de marzo del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087b8e39687ecdb15afc02d7357970159d8f6ca8c19b8c517b7754581a5dc2b**
Documento generado en 04/03/2021 12:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de febrero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

La señora PAOLA ANDREA BALDOVINO RAMIREZ, a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO – CORPODESA, bajo el NIT: .800.242.730-9,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora PAOLA ANDREA BALDOVINO RAMIREZ, en contra de la CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO – CORPODESA, bajo el NIT: .800.242.730-9.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 19 de mayo de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Jorge Andrés Restrepo Patiño, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo del 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41c17bc6575edac1685013e86bd0afab4961a9a818ba6d5936d98f6744b60a**
Documento generado en 04/03/2021 12:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 01 de marzo de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

El señor WILIAN HERNANDO TUNUBALA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora MORALES MANTILLA ZULAY TATIANA en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Charcutería Orense”, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, y con el fin de estudiar su eventual admisión se REQUIERE de conformidad con el artículo 26 del CPTSS, a la parte actora para que, allegue los documentos relacionados en el escrito de la demanda: Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad demanda y copia del contrato de trabajo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Carlos Javier Salinas, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663a01fb168a2445532be4c35413175a352f6d2ff92e270fcd9dba708cf63824

Documento generado en 04/03/2021 11:29:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 22 de febrero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

El señor CRISTIAN JOSE SIERRA HERNANDEZ quien actúa en nombre propio, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a36badb22e573da337894dc0c5e052fd4e12f18a61630a77b6629a80d8c16**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 18 de febrero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

La señora YULEIMA ANDREINA RANGEL REDONDO por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores GLORIA CORREA Y JHON JAIRO SALAZAR CANTOR en su condición de propietario del establecimiento de comercio "Mia Pizza", a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6! del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Deibye Daniel Babilonia Trillos, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec36b33c4dcb7d00f8edebf74d1d593fc3dda9b42d3668c24327e930891721**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 15 de febrero de 2021, Provea.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

La señora ANDREA LISSETH PABON AVILA CON C.C. 1.093.786.152 quien actúa en nombre propio, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la EMPRESA MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD S.A.S MEGSALUD S.A.S, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021d6055436c0f4030ed34c12a8abcd266d5451e00f6b833aa7b5ce0d3e373c1**
Documento generado en 04/03/2021 11:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>